

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2230.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «linea»	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1401.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta, el arriendo durante el año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, la recaudacion y aprovechamiento de los arbitrios establecidos en la plaza de Atarazanas y bajo el tipo de quinientas pesetas:

1.ª La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial, á las doce de la mañana del dia siete de Junio próximo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entre-

gado al Secretario durante la media hora anterior, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de quinientas pesetas.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá recindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto ni extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fuese adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento, hasta un veinte por ciento de cada pago que se verifique.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobado por el Ayuntamiento.

6.ª La persona á cuyo favor se adjudique la contrata, dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento deberá aumentar la fianza antedicha hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

7.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el empresario, y el tercero, por el Juez municipal cecano de esta ciudad.

8.ª En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su

heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

9.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que gravan la contrata, el subministrar el papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

10. En la plaza de Atarazanas podrá efectuarse la venta de toda clase de carnes, pescados, frutas, verduras y demás géneros que se permiten en la plaza Mayor.

11. El empresario podrá percibir de los vendedores, los derechos que se detallan en la tarifa adjunta.

12. Por sitio de venta se entiende el espacio de un metro treinta centímetros de ancho, por un metro cincuenta centímetros de largo los situados bajo el tinglado; y los de fuera de él, medirán dos metros de lago por un metro setenta centímetros de ancho. Por mesa de cortante se entiende el espacio ocupado por ésta y por el vendedor.

13. Queda prohibido la venta de toda clase de géneros en las calles que desembocan en la plaza de Atarazanas.

14. Es obligacion del empresario mantener constantemente limpia la plaza en toda su estension, á cuyo efecto deberá barrer dicho sitio lo menos una vez al dia que, será por la tarde á la hora que designe el Alcalde ó en su nombre y por su delegacion el presidente de la comision de Abastos.

Los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza, deberán salir al exterior de la poblacion por el puesto que ocupaba la demolida puerta de Atarazanas.

15. En los cinco primeros dias de cada mes, y en el y en la hora que fije el Alcalde ó su delegado, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas del tinglado sito en la plaza de Atarazanas.

16. El empresario no podrá hacer obras ni reformas en la plaza ni en el tinglado, sin el competente permiso

por escrito de la Alcaldia, ni pedir en ningun caso abono ó indemnizacion por las mejoras que haga.

17. El empresario cuidará de que no se contrate ni mida objeto alguno no siendo de conformidad al sistema métrico decimal.

18. Todas las reses cabrias, cerdos, lanares y vacunas que se vendan en la plaza de Atarazanas, deberán proceder directamente del Matadero y depósito de carnes establecido en la plaza mayor llevando la oportuna marca que asi lo acredite, debiendo siempre que proceda, practicarse la division de sus huesos, hacerse por medio de sierra.

19. Las aves y los conejos caseros muertos que se vendan en la plaza de Atarazanas deberán proceder del matadero de volateria establecido en la plaza Mayor, y llevar la marca que asi lo acredite.

20. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni otros objetos algunos, ni en el tinglado ni en sus columnas, ni en los árboles y cisterna que ocupan el centro de la plaza.

21. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de Abastos, salubridad, seguridad, limpieza y ornato públicos, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnizacion.

22. La colocacion de los vendedores y mercancías, se atemperará á las reglas que dicté la Alcaldia.

23. Las infracciones de este contrato por parte del contratista, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, serán corregidas de pleno gubernativamente por la Alcaldia, con multas que no escedan de cincuenta pesetas.

24. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 21.ª de este año (del 16 al 22 del actual), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							Causas de muerte.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.							MUERTE VIOLENTA							
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
24	9	3	1	2	2	7	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	13							

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
24	10	10	20	2	2	4

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 24
 — de defunciones. 24
 Diferencia en más ó en menos.
 Palma 26 Mayo de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de.....segun se acredita por la cédula personal que exhibe bajo el número.....y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletín oficial número.....bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento de los arbitrios establecidos en la plaza de Atarazanas durante el próximo año económico, de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas y sugetándome en un todo á dichas condiciones.— Fecha en letras.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza de Atarazanas por el arbitrio establecido en la misma.

	Pesetas.
1.º Por cada sitio bajo el tinglado.	0·17
2.º Por cada mesa de cortantes.	0·25
3.º Por cada mesa destinada á	

la venta de tripas y asaduras.	0·10
4.º Por cada mesa donde se vendan aves domesticas muertas y conejos caseros.	0·30
5.º Por cada pavo, pava ó ganso.	0·05
6.º Por cada gallo, gallina, ánade ó conejo casero.	0·02
7.º Por cada liebre ó conejo no casero.	0·05
8.º Por cada perdiz, becada, palomo ú otra ave de igual tamaño.	0·02
9.º Por cada media docena de tordos ú otras aves de igual ó inferior tamaño.	0·02
10. Por cada kilogramo de pescado.	0·03
11. Por cada sitio destinado á la venta de bacalao y demás pescado salado.	0·17

Palma 20 Mayo 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1403.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad, adjudica-

rá en pública subasta el arriendo durante el año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, la recaudacion y aprovechamiento de los arbitrios establecidos en la esplanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta Ciudad y tinglados ó cobertizos existentes en aquel punto, denominados «Enramadas», bajo el tipo de tres mil seiscientos cuarenta pesetas:
 1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia siete de Junio próximo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico por medio de pliegos cerrados, atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario durante la media hora anterior, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tres mil seiscientos cuarenta pesetas.
 2.ª El contrato es á todo evento y no podrá recindirse ni modificarse

á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto ni extraordinario que sea.
 3.ª La cantidad porque fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la depositaría del Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento hasta un veinte por ciento de cada pago que se verifique.
 4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la depositaría municipal, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para cilo y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.
 5.ª La subasta no tendrá valor

ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.^a La persona á cuyo favor se adjudique la contrata, dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento, de la cantidad porque se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

7.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el empresario, y el tercero, por el Juez municipal decano de esta Ciudad.

8.^a En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

9.^a Será de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministrar el papel sellado necesario para la tramitacion del espediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

10. El terreno objeto de este arbitrio es el comprendido desde la estacion del ferro-carril por el Norte, la carretera de Llummayor por el Sur, el camino de Ronda por el Oeste y la línea que yendo de Norte á Sur diste de las murallas quinientos metros escluyendo las porciones de terreno de dominio particular.

11. Dentro la distancia de un kilómetro al rededor de los límites marcados en la condicion anterior, en terrenos de dominio público, no se permitirá la venta de género alguno.

12. El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros, en el terreno objeto de este contrato, los derechos que señalá la adjunta tarifa.

13. El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente cargar ó descargar, con tal de que solo se emplee el tiempo necesario para ello y siempre que no se practiquen operaciones de compra-venta, permuta, alquiler ú otras.

14. Los ganados y los carruajes que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga, aunque no se pongan en venta las mercancías, ni practiquen ninguna clase de operaciones, adeudarán el derecho correspondiente segun tarifa. Se exceptuan unicamente los carruajes destinados tan solo al esclusivo transporte de personas, tanto particulares como de alquiler, los que empero, se colocarán en fila y ocuparán el sitio que el Alcalde señalare para el mejor servicio público.

15. Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago, deberán advertirlo al empresario ó á su representante, para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso, estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

16. El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir jamás el tránsito público.

17. Para la mejor recaudacion del arbitrio podrá el empresario marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorizacion del Alcalde y bajo la direccion del arquitecto municipal el terreno objeto de esta contrata, pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

18. Los derechos, los recaudará el empresario diariamente y en el acto de ocuparse el sitio.

19. El empresario no podrá permitir que nadie contrate ni mida, no siendo atemperándose al sistema métrico decimal, ni que se usen aparatos de medir que no estén previamente y debidamente reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

20. El empresario no podrá impedir que el contratista del Peso municipal ó de la romana ejerza, siempre que lo tenga por conveniente, su oficio dentro el terreno objeto de este contrato sin exigirle retribucion alguna, estando tambien, dicho contratista del peso, exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y sus pesas, sin que nadie pueda verificarlo mas que él.

21. El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de esta contrata, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos lo ménos una vez al dia y en la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza, deberán depositarla lo ménos á medio kilómetro de las murallas y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de poblacion.

22. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnizacion alguna.

23. La defraudacion de este arbitrio será penada gubernativamente por la Alcaldía, con decomiso del género y pago de dobles derechos. El género decomisado se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos se distribuirán entre el empresario y el denunciador.

24. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente accion civil ó penal, serán reprimidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximun de cincuenta pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de.....segun se acredita por la cédula personal que exhibe bajo el número.....y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletín oficial número.....bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento del arbitrio establecido en la esplanada sita en las afueras de la puerta de S. Antonio de esta ciudad y tinglados ó cobertizos existentes en aquel punto denominado «Enrama-

das», durante el próximo año economico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas y sugeriéndome en un todo á dichas condiciones.— Fecha en letras.— Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la esplanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta Ciudad, por los arbitrios establecidos en la misma:

Ptas. Cs.

- 1.º Por cada carruaje ó por los géneros que un carruaje haya trasportado que no esten gravados en otro artículo de esta tarifa. 0'25
- 2.º Por cada caballería sea de la clase que fuere. 0'15
- 3.º Por los géneros que haya trasportado una caballería. 0'15
- 4.º Por una res vacuna. 0'15
- 5.º Por cada cerdo cebado. 0'15
- 6.º Por cada cerdo sin cebar. 0'06
- 7.º Por cada res cabria ó lanar. 0'06
- 8.º Por cada res cabria, lanar ó cerdosa que esté en la lactancia y vaya acompañada de su madre, la que, pagará aparte. 0'03
- 9.º Por un pavo, pava ó ganso. 00'5
10. Por toda otra clase de aves de corral. 0'03
11. Por la ocupacion de un sitio de dos metros de longitud en todas direcciones, para la venta de géneros que no sean semovientes. 0'25

Palma 20 Mayo 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1404.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año economico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno al treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, la recaudacion y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza del Mercado de esta Ciudad, bajo el tipo de noventa y cinco pesetas.

1.^a La plaza del Mercado queda habilitada para mercado público, los mártes y sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde á ménos que estos dias sean feriados en cuyo caso deberá celebrarse el anterior á los designados.

2.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las doce de la mañana del dia siete de Junio próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados, atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado durante la media hora anterior, no ad-

mitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de noventa y cinco pesetas.

3.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

4.^a La cantidad porque fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento en moneda de oro ó plata precisamente, admitiéndose empero por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un veinte por ciento cada pago que verifique.

5.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de cien pesetas, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion, verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del remanente quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

6.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.^a La persona á cuyo favor se adjudique la contrata, dentro los cinco dias inmediatos siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza de las cien pesetas antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

8.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente, y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez municipal decano de esta Ciudad.

9.^a En el caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con sus herederos, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

10. Será de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la subasta, el subministro del papel sellado necesario para la tramitacion del espediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial.

11. Será obligacion del empresario mantener constantemente limpia la plaza en los dias de mercado y barrerla en ellos inmediatamente despues de concluirse, debiendo los carros que conduzcan la basura seguir por las calles de la Riera y Rambla hasta salir de la poblacion por la puerta de Jesus.

12. No se permitirá bajo concepto alguno la venta en la plaza del mercado ni su exposicion de animales de ninguna clase vivos ó muertos, frescos ó salados incluso los pescados, ni sus embutidos ó conservas, exceptuando tan sólo las aves y pájaros.

13. Tampoco se permitirá la venta de verduras de ninguna clase ni de legumbres verdes.

14. El empresario bajo su responsabilidad no permitirá se fijen clavos, pernos, perchas ni que se cuelgue cosa

alguna en los arboles, ni se afiance en ellos barracas, toldos ni cuerdas asi como tampoco en los pozos de piedra, cisterna, ni en las paredes de los edificios contiguos.

15. El empresario colocará á los vendedores que se presenten, del modo y forma que le prevenga el Alcalde ó sus delegados y por orden en que se vayan presentando.

16. Para la percepcion del arbitrio se considerará la plaza dividida en sitios cuadrados de un métro y cincuenta centímetros de lado.

17. Fuera de los dias y de las horas destinadas para mercado, la plaza permanecerá constantemente despejada sin que puedan ocuparla vendedores de ninguna clase, toldos ó cubertizos.

18. El empresario tendrá derecho de exigir de los Kioscos establecidos en la plaza, todos los dias de mercado, el impuesto que se señala al sitio más caro, considerándose cada Kiosco cualquiera sea su estension como un sólo sitio.

19. Los derechos que podrá exigir el empresario por el arbitrio de que se trata y por cada dia de mercado, son los que marca la adjunta tarifa.

20. El impuesto á que se refiere la condicion anterior lo pagará integro el vendedor cualquiera sea la hora en que se presente y cualquiera sea la en que se retire.

21. El vendedor que tomare un sitio no podrá cederlo á otra persona y si se retirase de la plaza quedará el sitio desocupado á disposicion del empresario.

22. Los vendedores podrán tomar medio sitio, siempre que lo soliciten del empresario y adeudaran la mitad del sitio entero.

23. Las infracciones de este contrato por parte del contratista, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no escedan de cincuenta pesetas.

24. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de..... segun se acredita por la cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad legal para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletin Oficial número..... bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza del mercado, durante el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y dos, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas y sugetándome en un todo á dichas condiciones—fecha en letra—firma (entera).

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza del merca-

do por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pesetas.
1.º Por cada sitio ocupado en la venta de libros nuevos ó usados y de toda otra clase de impresos.	0'10
2.º Por cada sitio ocupado con frutas verdes ó secas, legumbres secas, huevos ó queso.	0'25
3.º Por cada sitio ocupado con cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropa, telas, quincallería, hojalatería, loza y alfarería.	0'20
4.º Por cada sitio ocupado en obras de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas.	0'15
5.º Por cada sitio ocupado por exposicion de vistas, panoramas y demás espectáculos análogos.	0'20
6.º Por cada pájaro ó ave de puro recreo vivo.	0'01
7.º Por un pavo ó pava.	0'08
8.º Por un gallo, gallina, anade etcétera.	0'04
9.º Por una docena de tordos.	0'05
10. Por un par de perdices, becadas y palomas.	0'08
11. Por una docena de codornices, chorlitos, y demás pájaros.	0'05
12. Por cada sitio ocupado en ropas ó muebles usados.	0'10

Palma 20 Mayo 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REALES ÓRDENES.

(Conclusion.)

Opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la suspension decretada, y prevenir al Gobernador que haga que los Concejales desempeñen su cargo, que es obligatorio, mientras no acrediten ante quien corresponda que se hallan comprendidos en los casos de excusa determinados en la ley, sin perjuicio de que use de los medios que la misma le facilita si insistiesen en abandonar sus cargos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de Castalla decretada por V. S., con fecha 10 del corriente ha emitido el siguiente dictámen.

«Exmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la nueva suspension del Ayuntamiento de Cas-

talla decretada por el Gobernador de Alicante.

Resulta que la Corporacion municipal que interinamente funcionaba por nombramiento de la expresada Autoridad, acordó que sin perjuicio del expediente formado por el Delegado del Gobierno de provincia se instruyera otro, haciendo constar las faltas observadas en las oficinas municipales, á saber: primero no haberse formado en el mes de Diciembre el padron de vecinos, ni el cuaderno de alteraciones, ni expuesto al público las listas electorales: segundo, la falta del expediente y rectificacion de las listas de electores para la votacion de Compromisarios para Senadores: tercero, no custodiarse los fondos en arca de tres llaves, ni existir cargámenes, ni libramientos, ni libros de contabilidad, ni actas de arqueo, ni liquidacion del presupuesto anterior, y la falta de firmas en algunas actas.

El Gobernador de la provincia, en vista de estas diligencias, acordó suspender por segunda vez, y por término de 50 dias, á los Concejales, confirmando en sus cargos á los interinos; y como trascurridos los 50 dias de la primera suspension se presentasen estos de nuevo á ejercer sus cargos, se opuso á ello el Alcalde interino, manifestando que no tenia orden del Gobernador para hacer entrega de la Administracion municipal, porque el Ayuntamiento propietario estaba de nuevo suspenso por 50 dias.

Con tal motivo han recurrido en queja á V. E. el Alcalde y Concejales á quienes afecta aquella providencia, exponiendo que á pesar de haber alzado el Gobierno en 21 de Abril la suspension decretada por el Gobernador en 7 de Marzo, y de haberse publicado esta resolucion en la GACETA del 28, y de haber trascurrido con exceso los 50 dias que la ley señala como máximo de toda suspension gubernativa, los exponentes continuaban, sin embargo, privados de los cargos que debieron al voto de sus conciudadanos, porque el Ayuntamiento interino obediendo á órdenes del Gobernador se ha negado á entregar la jurisdiccion al propietario, por lo cual solicitan que el segundo expediente formado por el Ayuntamiento se considere como parte del primero, y que se prevenga al Gobernador de cumplimiento á las órdenes del Gobierno de S. M.;

Entiende la Seccion que una vez trascurrido el plazo de 50 dias que, segun el art. 190 de la ley municipal, habia de durar la suspension gubernativa, debieron por esta sola razon entrar desde luego en sus funciones los Concejales propietarios.

Cierto que en 9 del mes último el Gobernador suspendió nuevamente al Ayuntamiento; pero la repeticion de la providencia de suspension no podia servir de obstáculo para que por ministerio de la ley los Concejales suspensos volvieran de hecho y de derecho al ejercicio de su cargo, tanto porque esta manda taxativamente que la suspension no exceda del plazo de 50 dias, cuanto porque una serie de órdenes no lo pueden convertir en ilimitado, resultando indefinida la suspension gubernativa, y equivalente por lo tanto á una destitucion que el legislador no ha establecido ni querido establecer por tales medios.

Además, una vez alzada la suspension, como lo fué por el Gobierno, debieron los Concejales volver á sus cargos en justo cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, sin que fuera procedente otra suspension mientras no mediaran nuevos hechos ocurridos con posterioridad á los que hubiera motivado la primera y realizados por los Concejales suspensos cuando de nuevo ejerciesen funciones de tales; porque de otra suerte podria darse el caso de que las Autoridades en las provincias hiciesen ineficaces los preceptos de la ley y las órdenes emanadas del Gobierno supremo.

Obsérvase además en este expediente que un Delegado del Gobernador habia instruido ya diligencias en averiguacion de las faltas que hubiera en la Administracion municipal; y siendo esto así, y habiendo debido tener presentes el Gobernador todas las faltas para cerregirlas con el máximo de castigo que la ley señala, como en efecto lo hizo no cabia ya que el Ayuntamiento interino formase otro expediente, ni que en este se fundara la segunda correccion.

Además, dicese por el Ayuntamiento interino que antes de ahora hubo necesidad de remitir expediente á los Tribunales sobre las faltas que se relacionan con las listas electorales, lo cual constituye una razon más para declarar improcedente la segunda suspension, puesto que por tales hechos y en aquel concepto sólo podria ser decretada por el Tribunal que en ellos entiende.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede dejar sin efecto la segunda suspension, y disponer que se cumpla sin demora la Real orden que alzó la primeramente decretada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(De la Gaceta del 21.)

PALMA

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.